

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9123

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(*Gacetas 3 y 4 de Junio*)

Num. 1496

Gobierno Civil

Circular

La *Gaceta* del día 19 de Mayo último publica un Real decreto creando la medalla denominada del homenaje, con objeto de conmemorar el solemne acto de homenaje que España por medio de sus Ayuntamientos hizo a SS. MM. Los Reyes, el día 23 de Enero próximo pasado.

Esta medalla podrán solicitarla tanto los hombres como las mujeres, pues como dice el artículo 2.º de dicho Real decreto, la pueden obtener todos los españoles que de algún modo quieran expresar su adhesión a la Monarquía, dedicándose la recaudación que se alcanza a rescatar para el Estado la documentación que constituye el archivo de Cristóbal Colón y el resto, si lo hubiere, para erigir un monumento a la «Madre Española».

Según el artículo 3.º y 4.º del Real decreto antes mencionado, los que deseen obtener la medalla, la solicitarán en papel de diez céntimos, de la Presidencia del Directorio Militar, que es la encargada de expedir y firmar los certificados, antes del día 1.º de Agosto próximo y por conducto de las autoridades locales o provinciales, entregándose el diploma o certificado con la medalla, previo el pago por el pensionario de la cantidad de 10 pesetas.

Con objeto de facilitar su adquisición y poder conseguir que todo el que presente la instancia en papel de diez céntimos, en este Gobierno o en cualquier Alcaldía y pague al mismo tiempo la suma de 10 pesetas, reciba la medalla y el diploma sin más trámites ni dilaciones, evitándose el tener que volver por ella, se enviarán por este Gobierno a las Alcaldías en calidad de depósito el número de medallas que se estime necesarias, tan pronto se reciban.

Hasta tanto que esto ocurra deberán las Alcaldías ir haciendo relaciones de pensionarios con el nombre, apellidos y títulos del interesado que remitirán a este Gobierno lo antes posible para a su vez hacerlo a la superioridad.
Palma 4 de Junio de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Num. 1486

OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—Terminadas por el Contratista D. Juan Blusech Cerdá las obras de reparación de la carretera de Petra al Puerto de Pollensa, kilómetros 20, 23, 24 y 31, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de La Puebla y Pollensa términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, (calle del Temple número 5, piso 1.º) un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado se considerará que no existe reclamación alguna.
Palma 3 de Junio de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

Conclusión (1)

CAPITULO X

Exenciones tributarias, absolutas y permanentes

Artículo 41. Disfrutarán de exención absoluta y permanente de la contribución territorial por rústica:

a) Las fincas rústicas y jardines que formen el Patrimonio de la Corona, con arreglo a la ley de 26 de Junio de 1876.

b) Los terrenos que siendo propiedad del Estado, de la comunidad de los pueblos o de las provincias, se hallen destinados a la enseñanza pública de Agricultura, Botánica o ensayos de agricultura, por cuenta del Estado, de la provincia o de los mismos pueblos.

c) Los caminos públicos, fuentes y canales de navegación o de riego, cuando por contratos solemnes o por disposición expresa de la Ley estén adjudicados a las Empresas constructoras los productos de aquellos con exención de contribuciones.

d) Los terrenos ocupados por paseos, jardines, rondas, ríos y sus riberas, canales y demás vías fluviales y terrestres que sean de aprovechamiento público y gratuito.

(1) Véase el B. O. n.º 9121 y 1922.

e) Las huertas y jardines destinados al recreo de los Párrocos u otros ministros de la Iglesia y que no sean de propiedad particular.

f) Los terrenos improductivos por su naturaleza y no susceptibles de aprovechamiento alguno, aunque sean del dominio privado.

g) Los terrenos baldíos de aprovechamiento común, mientras no se enajenen a particulares, entendiéndose por tales los terrenos incultos en su estado natural que, por su mala calidad y escasos productos, ni se aplican ni pueden aplicarse a la labor ni al aprovechamiento de pastos para que produzcan una renta a favor de la comunidad de los pueblos o provincias, dejándose, por tanto, al aprovechamiento inmediato y gratuito de los vecinos o miembros de la comunidad.

h) Los terrenos ocupados por minas incluso las de sal, siempre que dichas minas hayan sido objeto de concesión otorgada con arreglo a la ley de Minería, y los concesionarios cumplan todas las obligaciones establecidas por dicha Ley en materia de impuestos.

i) Los terrenos ocupados por líneas de ferrocarriles.

j) Los animales destinados a industrias distintas de la agrícola, siempre que por ellos se satisfaga la contribución industrial y así se haga constar; los ganados que correspondan al Ejército; las cabezas de ganado que constituyan los productos de las explotaciones pecuarias; las aves de corral, siempre que no constituyan explotación especial, y el ganado de labor, en concepto de instrumento de cultivo.

Están además exentos de contribución, en concepto de riqueza rústica, los jardines, huertos y demás aprovechamientos agrícolas del interior de las poblaciones, y, en general, todos los terrenos sujetos a la contribución en concepto de edificios y solares.

Artículo 42. Disfrutarán de exención absoluta y permanente por urbana:

a) Las fincas propiedad del Estado.
b) Las que constituyan el Patrimonio de la Corona.

c) Los palacios y casas corporativas de Mancomunidades, Diputaciones provinciales y Municipios, donde se hallen instaladas sus dependencias y oficinas, así como las viviendas que en dichos edificios se destinan al personal indispensable para su custodia y vigilancia, no disfrutando del referido privilegio los locales de los mismos que produzcan renta.

d) Los edificios y terrenos anejos propiedad de Estados extranjeros destinados a residencia u oficinas de su representación diplomática, siempre que dichos Estados otorguen al español el mismo privilegio.

e) Los templos católicos abiertos al

culto público, como asimismo los edificios o locales anejos a ellos destinados al ejercicio de culto y su servicio.

f) Los templos o capillas de las distintas confesiones, abiertos al culto público, siempre que en las naciones a que correspondan los solicitantes haya reciprocidad respecto a los templos católicos españoles.

g) Los edificios y jardines destinados únicamente a habitación y recreo de los Obispos y párrocos.

h) Los Seminarios conciliares.

i) Los edificios o conventos ocupados por Ordenes o Congregaciones religiosas establecidas legalmente en el Reino, con sus dependencias adecuadas a la vida espiritual, y conventual, siempre que unos y otros no produzca a sus dueños particulares alguna renta.

No se comprende en la exención los locales destinados a alguna industria, a la enseñanza retribuida o cualquier otro fin de carácter lucrativo.

j) Los cementerios, siempre que no produzcan renta a la entidad propietaria de los mismos.

k) Las fincas y locales, ya sean propiedad de Corporaciones, Sociedades o particulares, que se destinen de modo público y gratuito a Hospitales, Hospicios, Asilos, Carceles, Casa de corrección u otros cualesquiera fines de utilidad o beneficencia pública, alcanzando la exención a las viviendas de los Maestros, Profesores y personal indispensable de dirección y vigilancia, como asimismo a los locales necesarios para oficinas de administración de dichos establecimientos.

Cuando las fincas comprendidas en el párrafo anterior no sean propiedad de Corporaciones públicas, será necesario para tener derecho a la exención el reconocimiento de su utilidad y la aprobación de su régimen por disposición gubernativa.

l) Los Pósitos, Montes de Piedad y Cajas de Ahorro reunidos del Patronato del Gobierno.

m) Las fincas propiedad común de los pueblos, siempre que no produzcan renta en favor de los mismos.

n) Los terrenos ocupados por calles, plazas, caminos, paseos, jardines, rondas, riberas, muelles, puentes y demás vías que sean de uso público y gratuito, cualquiera que sea la propiedad de los mismos, o cuando siendo de uso retribuido estén adjudicados por contrato solemne a Empresas particulares los productos, con exención de contribuciones.

o) Los bienes comprendidos en la ley Orgánica del Instituto Nacional de Previsión de 27 de Febrero de 1908.

p) Los edificios enclavados en los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y destinados a los servicios indispensables para la explotación de tales

líneas. El detalle de aplicación de esta exención será objeto del Reglamento, vistos los términos de la ley de concesión.

Artículo 43. Las exenciones permanentes que se otorguen en lo sucesivo a Instituciones o Empresas de obras de utilidad pública serán objeto de leyes especiales, por las que se registrarán.

CAPITULO XI

Exenciones temporales y parciales

Artículo 44. Disfrutarán de exención total durante el tiempo que se exprese:

a) Por tres años las plantaciones de algodón y los terrenos dedicados al cultivo de cereal-leguminosa, sin barbecho, en que se haya perdido la vid por floxera.

b) Por cinco años los terrenos comprendidos en la ley de Colonización de 30 de Agosto de 1907.

c) Las replantaciones de vides americanas, solas o en asociación con otros árboles, quedarán exentas por seis años.

d) Las plantaciones de olivos en terrenos floxerados se eximirán por diez años.

e) Las plantaciones lineales, cuyo objeto sea dar sombra a los caminos públicos o particulares, disfrutará de exención completa mientras no se realice el arbolado, en cuyo caso estarán obligados los propietarios a efectuar la declaración a que se refiere el artículo 31, para el pago de la tributación correspondiente.

f) Las repoblaciones forestales de montes protectores disfrutará de exención completa hasta que hayan alcanzado el período de plena productibilidad, según dispone la ley de 24 de Junio de 1908.

Artículo 45. Disfrutará de exención parcial, o sea de recargo producido a consecuencia de la mejora o cambio de cultivo, aquellos terrenos que se encuentren en los siguientes casos:

a) Durante cinco años los terrenos puestos en cultivo como consecuencia de desecación de lagunas y pantanos.

b) Las nuevas plantaciones de vid o árboles frutales estarán exentas durante los diez primeros años, como igualmente los terrenos convertidos en regadío.

c) Las plantaciones de olivo o arbolado de construcción gozarán de esta gracia por espacio de veinte años.

d) Estarán exentos durante los diez años siguientes a los tres primeros los terrenos dedicados al cultivo del algodón.

e) Las colonias agrícolas, según la ley de 3 de Julio de 1868.

f) Las conversiones de montes, cuyo fin sea la transformación de monte bajo en monte medio o similar, y de éste en monte alto, se considerarán como cambios de cultivo para los efectos de la exención tributaria.

Ninguna exención temporal, debida a cambio facultativo, será considerada si no se ha dado cuenta del mismo en el primer año de su transformación.

Se entenderá que la exención es del recargo en el tributo, pues los terrenos seguirán pagando durante esos plazos la misma contribución que pagaban antes de establecer dichas mejoras.

Artículo 46. Disfrutará de exención temporal o parcial:

a) Todos los edificios que se consiguieran de nueva planta o que se reedificaran, entendiéndose bajo este concepto aquellos en cuya construcción se aprovechen elementos de edificaciones anteriores, si bien modificando totalmente la estructura de éstas.

b) Los edificios que se reformen o amplíen siempre que la reforma afecte a la disposición constructiva y distributiva de aquéllos.

En los de nueva planta o que se reedifiquen, la exención durará el tiempo de la construcción y un año después, en cuyo período tributarán como solares.

Los que se reformen tributarán como solares el tiempo de la obra, siempre que esta exija que el edificio esté

totalmente deshabitado, o en caso contrario, por el líquido correspondiente a las rentas de los locales que permanezcan sin desalojar durante la obra. Durante un año después tributarán, en todo caso, por el líquido imponible con que figuraban antes de la obra.

En el Reglamento se determinarán los requisitos de plazo y condiciones a que hayan de ajustarse las solicitudes de estas exenciones.

Artículo 47. Las exenciones temporales concedidas o que en lo sucesivo concede el Estado por leyes o disposiciones especiales, se registrarán por las prescripciones que en las mismas se determinen.

CAPITULO XII

Trabajos catastrales efectuados por Corporaciones o particulares

Artículo 48. Se autoriza a las Provincias, Municipios, Cámaras Agrícolas, Cámaras de la Propiedad urbana, entidades y propietarios a realizar por su cuenta:

1.º Los Trabajos topográficos de parcelación a que se refiere el apartado 3.º del artículo 15 y los 2.º y 4.º del artículo 16, relativos estos últimos a las zonas en que se desee o sea necesaria mayor precisión.

2.º Los planos parcelarios para el Catastro de urbana a que se refiere el párrafo primero del artículo 34 de este Decreto-ley.

3.º Los trabajos de valoración relacionados con la formación del Catastro, consignados en los capítulos VII, VIII y IX.

Artículo 49. Todos ellos se ejecutarán con arreglo a las instrucciones que han de dictarse y bajo las siguientes condiciones:

a) Las entidades especificadas deberán votar previamente, con arreglo a las Leyes, los gastos necesarios para la formación del Catastro.

b) Obtenida la concesión del crédito suficiente y de los medios de hacerle efectivo, procederán a su ejecución en la misma forma fijada en la presente Ley para los trabajos topográfico-catastrales, evaluatorios y de deslindes, con sujeción a los Reglamentos e Instrucciones dictadas al efecto por el Instituto Geográfico y Catastral.

c) El Catastro realizado se confrontará a expensas del Estado. Su tramitación o aprobación se hará en la forma que determine el Instituto Geográfico y Catastral, y las reclamaciones contra las superficies, cifras o valoraciones que en él se consignen se resolverán con arreglo a las normas señaladas para los trabajos realizados por el Estado.

Artículo 50. El Estado auxiliará esas iniciativas en la forma siguiente:

a) Con los planos, datos, antecedentes y reseñas que existan en las oficinas públicas del Estado, Provincia o Municipio.

b) Con las instrucciones, consultas, informes y antecedentes que el Instituto Geográfico y Catastral pueda proporcionarle.

c) Con una remuneración por hectárea en rústica y metro cuadrado de solar en urbana, arreglada a la tarifa que se consignará en el Reglamento, y que sólo se abonará cuando, aprobados los trabajos por el Estado, se reciban en las oficinas de conservación.

Artículo 51. La comprobación oficial de los planos y trabajos evaluatorios del Catastro se verificará por funcionarios del Estado, con arreglo a las instrucciones del Instituto Geográfico y Catastral, y los gastos de la comprobación serán de cuenta del Estado.

Artículo 52. En las zonas ricas y fértiles se reserva el Estado el derecho exclusivo de llevar a cabo el Catastro parcelario anticipando los gastos, de los cuales se resarcirá con un aumento en la tributación que no podrá exceder del 1 por 100 de la riqueza imponible.

Artículo 53. En el Catastro de la riqueza urbana se considerarán como zonas ricas y fértiles las poblaciones cuyo líquido imponible medio por finca rebaje la cantidad que se fije.

Artículo 54. A los efectos consignados en los artículos anteriores, sólo se aceptarán por el Estado polígonos topográficos y manzanas de la riqueza rústica y urbana, respectivamente, y nunca fracciones de unidades.

CAPITULO XIII

Conservación

La conservación catastral tiene por objeto llevar al Catastro ya formado todas las variaciones que la propiedad experimente en el transcurso del tiempo.

Riqueza rústica

Artículo 55. Las zonas ultimadas de Avance catastral antiguo se conservarán como actualmente, y a medida que sea posible se organizarán trabajos de rectificaciones sucesivas que permitan transformarlo en Avance catastral topográfico, dictándose al efecto los necesarios preceptos en el Reglamento e instrucciones topográficas.

Artículo 56. A medida que se aprueben los trabajos del nuevo Avance o se rectifique el antiguo transformándolo en topográfico, se organizarán las correspondientes oficinas de conservación catastral en estrecha relación con el Registro de la Propiedad, las cuales realizarán los trabajos de conservación y rectificación progresiva relativos al cuarto período de los trabajos del Catastro consignados en el artículo 3.º.

Artículo 57. Se tendrán en cuenta especialmente los siguientes extremos:

a) Las variaciones de los límites de las parcelas, debidamente justificadas, y los cambios de dominio. El personal de la conservación procederá sobre el terreno al levantamiento planimétrico de la nueva línea o a la comprobación de los planos presentados por los propietarios, que serán admitidos si estuvieran efectuados de acuerdo con las instrucciones topográficas que se dicten.

b) Las modificaciones que convenga introducir en la clasificación durante un plazo de los años, a partir de la fecha de su vigencia, en que esta clasificación se considerará como provisional. Pasado este plazo, se elevará a definitivo, excepto para los aprovechamientos arbóreos o arbustivos, y sólo podrá variarse en los casos de cambio de cultivo o aprovechamiento.

Excepcionalmente, cuando una finca haya demeritado en la tercera parte de su valor, podrá el propietario solicitar la reducción correspondiente.

c) Las variaciones decenales de los tipos evaluatorios, adoptando el promedio del último decenio, descontados los dos años extremos en cada uno de los valores máximo y mínimo, sin perjuicio de poder anticiparlas o retrasarlas para todos o cada uno de los cultivos o aprovechamientos, si así lo aconsejaren las condiciones económicas en que éstos se desarrollen. Conjuntamente con estas revisiones se efectuarán las referentes a las clasificaciones de los cultivos y aprovechamientos arbóreos y arbustivos.

d) Las rectificaciones que se deriven de los cambios de cultivo y de las reclamaciones que se consideren atendibles.

Riqueza urbana

Artículo 58. Se distinguirán tres clases de variaciones:

a) De orden jurídico, inscribiéndose las variaciones de dominio a instancia de parte y previa justificación documentada.

b) Particulares o de orden físico, originadas por agrupación o separación de parcelas, obras de construcción de nueva planta, reforma, ampliación, demolición parcial o total, instalación de servicios, etc., etc., que produzcan alteración en alta o en baja en la capacidad productiva de la finca.

c) De carácter general, correspondientes a las fluctuaciones que el valor y rentabilidad de los inmuebles experimenten como consecuencia de la evolución económica de la propiedad.

Artículo 59. Las variaciones del concepto b) se harán por declaración y bajo la responsabilidad del propietario,

por denuncia de los particulares o iniciativas del servicio de Catastro; en todo caso serán objeto de comprobación por parte de éste, con arreglo a las normas correspondientes a la localidad y clase de finca de que se trate.

Las variaciones del concepto c) se harán mediante rectificaciones periódicas de carácter general (revisiones catastrales), que se practicarán, salvo lo que la superioridad acuerde, cada cinco años, después de terminada la formación del Catastro en cada localidad.

Es obligatorio para el propietario la declaración de altas de renta originadas por las variaciones del concepto c), y su comprobación se practicará seguidamente a los efectos de la nueva liquidación del tributo que corresponda.

No se admitirán las bajas de renta que no obedezcan a variaciones sostenidas durante un año por lo menos.

Las sanciones en que incurran los contraventores de este precepto se fijarán en el Reglamento.

Artículo 60. Las revisiones catastrales se realizarán mediante un nuevo estudio de las condiciones económicas de la localidad, del que se deducirán los coeficientes de aumento o reducción que para cada tipo de finca proceda introducir en las variaciones de la última comprobación o revisión. No tendrán, por tanto, el carácter de valoración particular de cada finca, sin perjuicio de que se investiguen y comprueben las variaciones del concepto b) que se hayan producido en el quinquenio y no hayan sido declaradas por los interesados a su debido tiempo.

Artículo 61. Estarán a cargo de las oficinas locales de conservación catastral:

1.º a) Los planos de los términos municipales con los polígonos catastrales y relación de mojones, hitos, señales y vértices geodésicos, y topográficos, con las coordenadas que enlacen estos últimos al Mapa general de España.

b) Los planos parcelarios de cada polígono topográfico, con la expresión de la superficie de cada parcela.

c) Los planos que determinen las masas de cultivo y la clasificación de los terrenos de cada término municipal, dentro de los polígonos topográficos.

d) Los planos de las fincas urbanas y solares de todos los pueblos de la demarcación, agrupados por términos municipales y manzanas.

2.º e) Los libros del registro de fincas urbanas, formado por las hojas declaratorias, comprobadas y rectificadas.

f) Los libros correspondientes a cada término municipal, en los que se hallarán inscritos los predios rústicos o parcelas catastrales con su situación, linderos, superficies, cultivos y descripción física. En estos libros se consignará si las fincas están o no inscritas en el Registro de la Propiedad, y, en caso afirmativo, los tomos, folios, números y valores que en ellos se les haya asignado.

g) Los libros de las nuevas descripciones de las parcelas catastrales o fincas rústicas y urbanas, que se irán formando paulatinamente con las rectificaciones de los dos libros de los apartados anteriores.

3.º h) Todos los antecedentes que hayan servido para determinar los beneficios líquidos de la industria agrícola y de la riqueza urbana.

i) Las actas de deslinde y documentos de los términos municipales y de las propiedades públicas y privadas comprendidas dentro del término municipal correspondiente.

j) Los estados numéricos de superficie por cada término municipal de la parte ocupada por propiedades públicas, con expresión de las diferentes masas de cultivo o clases de terreno y explotación especial de montes, minas, salinas, canteras y otras.

k) La relación por términos municipales, de las fincas exentas temporal o perpetuamente de contribución terri-

torial y disposiciones legales que la au-
toricen.)

4.º 1) Las cédulas parcelarias. La
primera página contendrá el plano del
predio o propiedad a que se refiera, su
situación, la relación de los hitos, mo-
jones o señales contenidas en sus linderos,
la superficie o cabida total y los
números del polígono topográfico en
que están enclavados y de su registro
en los libros catastrales; se consignarán
en las otras páginas el nombre y vecin-
dad del propietario, la descripción de
la finca, con expresión de la limitación
de dominio si la tuviere, precio consi-
gnado en el Registro, su valor en renta
y venta y una reseña del último título
de propiedad que acredite el derecho
del interesado.

El plano de la parcela catastral o
predio, sea rústico o urbano, servirá de
matriz y no se hará en él alteración al-
guna por ningún concepto. Las sucesi-
vas variaciones que experimente la
propiedad en su aspecto geométrico o
agronómico, se consignarán en hojas
de papel transparente del mismo tama-
ño que el de la cédula catastral, y en
ellas se trazará un marco de iguales
dimensiones al de aquella, con cuadra-
do de prueba bien determinado, para
que la coincidencia entre ambas sea
perfecta y pueda apreciarse en todo
tiempo las alteraciones de la superficie
real del papel. En las hojas transpa-
rentes se fijarán con la mayor exacti-
tud los vértices de la triangulación y
los accidentes topográficos de carácter
permanente, modificándose los linderos
a medida de sus alteraciones y trazán-
dose con tinta de distinto color.

Los cambios de nominio que no im-
pliquen variación en los linderos de la
finca, no producirán alteración en los
planos, pero si en los libros de las cé-
dulas correspondientes a la parcela
catastral, en los cuales consignarán las
anotaciones que procedan.

Artículo 62. En poder de los Muni-
cipios quedará una copia de los docu-
mentos catastrales que se consideren
indispensables, con las variaciones
anuales que se introduzcan en los mis-
mos, tanto para deducir los padrones
fiscales o listas cobratorias, como la
obtención por parte de los propietarios
de cuantos datos y antecedentes puedan
interesarse, los que serán facilitados
por el Secretario del Ayuntamiento pe-
ro tan sólo con carácter informativo.

Artículo 63. Desde el momento en
que el nuevo Catastro se someta al ré-
gimen de conservación, todos los actos
y contratos cuya finalidad sea consti-
tuir, transmitir, declarar o modificar
un derecho de propiedad, usufructo o
cualquier otro derecho real y mobiliario,
deberán contener la designación
catastral del inmueble de que se trate,
es decir, la caracterización física y eco-
nómica del mismo.

CAPITULO XIV

Junta superior de Catastro

Artículo 64. La Junta superior de
Catastro a que se refiere el artículo 5.º,
se constituirá en la siguiente forma:
Presidente, designado libremente por
el Gobierno.

Vocales: Dos Ingenieros de cada uno
de los servicios de Agrónomos y Mon-
tes del Catastro, nombrados uno de ellos
por el Director general y otro por vota-
ción entre todos los Ingenieros del ser-
vicio respectivo.

Dos Arquitectos del Catastro, nom-
brados en igual forma que los ante-
riores.

Dos Ingenieros geógrafos, designados
uno de ellos por el Director general y
otro por votación entre todos los Inge-
nieros geógrafos.

Un representante de la Dirección ge-
neral de Administración local.

Un idem del Depósito de la Guerra.

Un idem de la Dirección de Agricul-
tura y Montes.

Un idem de las Cámaras agrícolas de
carácter oficial (por votación entre to-
das).

Un idem de las Cámaras oficiales de
la Propiedad urbana (por votación entre
todas).

Un idem de la Asociación general de
Agricultores.

Un idem de la Asociación general de
Ganaderos.

El Director de Rentas del Ministerio
de Hacienda y cinco funcionarios de
dicho Ministerio, a propuesta de éste.

Un Registrador de la Propiedad de-
signado por el Ministerio de Gracia y
Justicia.

Un Jefe del Servicio de Aviación, es-
pecializado en levantamientos topográ-
ficos desde el aire.

Artículo 65. Serán atribuciones de
esta Junta:

1.º Informar a los Poderes públicos
en materia legislativa en cuanto se re-
laciona con el Catastro de tal modo que
sea trámite obligatorio oír a la mencio-
nada Junta en toda reforma legislativa
que en la referida materia se establezca.

2.º Elevar a la aprobación de los
mencionados Poderes cuantas modifica-
ciones le sugiera su propia iniciativa y
estime conveniente en la legislación de
que se trata.

3.º Resolver en primera instancia
las reclamaciones o recursos que contra
las características asignadas a cada una
de las parcelas o fincas agrícolas o fo-
restales hayan elevado las Jefaturas
regionales o provinciales.

4.º Resolver en la misma forma las
reclamaciones que se refieran a incum-
plimiento de plazos, y, en general, to-
das las que se fundamenten en quebran-
tamiento de forma.

5.º Cuantos cometidos le encomien-
de el Gobierno en relación con el Ca-
tastro.

6.º Los acuerdos de la Junta superi-
or de referencia podrán ser apelados
ante el Ministerio de Hacienda, de cuyo
departamento ministerial dependerá la
indicada Junta.

CAPITULO XV

Organización de servicios

Artículo 66. El Instituto Geográfico
y Catastral creado en éste Decreto-ley
será en el orden administrativo una Di-
rección general, y en el científico un
Centro nacional dedicado a Geografía,
Meteorología, Metrología, Astronomía,
Geofísica y Catastro. Este Centro de-
pendará, en cuanto se refiera a los tra-
bajos de carácter cartográfico, de la
Inspección general de Cartografía, y en
los de Catastro, de la Junta superior de
Catastro.

Artículo 67. Para cumplir esta mi-
sión quedará constituido por las siguien-
tes Secciones:

Primera. Mapa y trabajos topográ-
ficos del Catastro definidos en el capítu-
lo VI.

Segunda. Astronomía, Meteorología,
Metrología y Geofísica.

Tercera. Catastro de la riqueza agri-
cola.

Cuarta. Catastro de la riqueza de
montes.

Quinta. Catastro de la riqueza ur-
bana.

Todas las Secciones actuarán autóno-
mamente dentro de la Dirección gene-
ral y tendrán sus créditos completa-
mente independientes.

Los servicios de las dos primeras Se-
cciones quedarán a cargo del Cuerpo de
Ingenieros geógrafos y sus Auxiliares,
salvo el Observatorio Astronómico, que
seguirá desempeñado por Astrónomos.

Las Secciones tercera y cuarta ten-
drán por base los trabajos expresados
en la Sección primera y corresponde-
rán, respectivamente, al personal que
de los Cuerpos de Ingenieros agrónomos,
Ingenieros de Montes y Auxiliares
de cada uno de éstos esté afecto a la ac-
tual Sección Catastral de rústica del
Ministerio de Hacienda.

El paso al período de rectificación y
conservación no alterará la distribución
de servicios y personal a ellos afectos.

Artículos adicionales

Artículo 1.º Durante la realización
de los trabajos del Catastro o de con-
versión en parcelario del antiguo Avance
catastral, los Registradores de la
Propiedad facilitarán a los funcionarios
autorizados del Instituto Geográfico y

Catastral los datos y antecedentes que
éstos les pidan con relación a los libros
hipotecarios y que se refieran a los de-
rechos de propiedad, posesión o estado
físico; según la descripción literal de las
fincas inscritas. Igualmente facilitarán
los referidos datos al Ministerio de Ha-
cienda, cuando éste los conceptúe neces-
arios, a todos los efectos que se le asig-
nan en este Decreto.

Artículo 2.º El Gobierno estudiará
las disposiciones que puedan ofrecer
utilidad para implantar la coordinación
del Catastro y el Registro de la Propie-
dad de manera que haya armonía y co-
rrespondencia entre ellos, con el fin de
llegar lo antes posible a la creación de
títulos con verdadera eficacia de reales,
mediante la purificación de los derechos
como base del crédito de la propiedad
territorial y movilización del mismo.

Artículo 3.º Teniendo en cuenta la
perturbación económica que produciría
la suspensión total del procedimiento
actualmente en ejecución y su sustitución
de un modo inmediato por el que
implanta esta ley, se efectuará la evo-
lución progresiva con arreglo a los pre-
ceptos siguientes:

1.º El personal de Geómetras sus-
penderá los trabajos de croquización
para que, con la mayor urgencia, que-
de en condiciones de ejecutar los traba-
jos de parcelación del Avance catastral
topográfico.

2.º Los actuales trabajos de Avance
catastral serán continuados en los tér-
minos municipales que tengan termina-
da la croquización o se encuentre ésta
tan adelantada que puedan concluirle
los Peritos agrícolas, empezando por
los términos más avanzados y sin per-
juicio de suspender tales trabajos si
ellos entorpecieran la buena marcha del
nuevo Catastro, adoptándose para las
restantes operaciones el sistema de va-
loración que detallan los capítulos VII
y VIII.

Los términos municipales que no es-
tuvieran en el caso anterior serán in-
corporados a la rectificación del amilla-
ramiento rústico en el que tendrá apro-
vechamiento la labor efectuada.

3.º El servicio respectivo del Insti-
tuto Geográfico y Catastral organizará
los trabajos topográficos de nuevo
Avance en forma que la parcelación se
efectúe escalonadamente, a partir de
los términos municipales limítrofes con
aquellos en que finalice el antiguo
Avance catastral de rústica, sin que
sea entorpecida la actual marcha del
Mapa.

Artículo 4.º El Cuerpo de Geóme-
tras quedará incorporado al Servicio to-
pográfico. A este efecto, se considerará
transferida la parte de crédito que en
concepto de sueldo, dietas y demás gas-
tos corresponden a ese Cuerpo, debien-
do hacerse efectivo ese precepto en
cuanto se constituya el Instituto Geo-
gráfico y Catastral.

Artículo 5.º Todo lo dispuesto en
este Decreto-ley no empezará a regir
hasta la vigencia del nuevo presupon-
to, en la redacción del cual se tendrá
en cuenta.

Artículo 6.º La Comisión creada por
Real decreto de 16 de Febrero de 1924,
que ha procedido al estudio de las le-
yes y a la redacción del dictamen en
que se ha fundado este Decreto-ley,
continuará constituida por las mismas
personas que en la actualidad, bajo la
presidencia del Inspector general de
Cartografía, Excmo. Sr. Teniente Ge-
neral don Julio Ardanaz, e incremen-
tada por un representante de la Asocia-
ción general de Ganaderos y tres
funcionarios del Ministerio de Hacia-
nda, con el carácter de Junta superior
de Catastro, interina, hasta tanto que,
organizado el nuevo Centro y publica-
do el Reglamento, se elija la que ha
de quedar con carácter definitivo.

La Junta superior de Catastro interi-
na procederá a redactar un Regla-
mento para la aplicación de los precep-
tos contenidos en este Decreto-ley, so-
metiéndolo a la aprobación del Gobier-
no con tiempo suficiente para que esté
ulimado antes del 1.º de Julio pró-
ximo.

Dicho Reglamento, antes de ser so-
metido a resolución del Gobierno, será
informado por el Ministerio de Hacia-
nda.

Artículo 7.º Presididos por el Ge-
neral Ardanaz, Inspector general de
Cartografía, o persona en quien dele-
gue, representantes del Instituto Geo-
gráfico y de los Servicios técnicos del
Catastro de rústica (Agrónomos y de
Montes) y de urbana del Ministerio de
Hacienda, más tres funcionarios admi-
nistrativos del mismo Departamento
ministerial, procederán en el plazo de
un mes, a redactar el proyecto de orga-
nización del nuevo Centro en la forma
que se dispone en los artículos 66 y 67
y acoplamiento an él de todos los or-
ganismos y Cuerpos que lo han de in-
tegrar.

En un plazo que no podrá exceder
de 1.º de Julio próximo redactarán un
Reglamento provisional para el régi-
men de dicho Centro.

Artículo 8.º Los créditos que han
de figurar en la Sección primera del
próximo presupuesto para el Instituto
Geográfico y Catastral serán los que fi-
guren en la actualidad en las secciones
séptima, décima y undécima del vigen-
te presupuesto para el Instituto Geo-
gráfico y Servicios técnicos del Ca-
tastro.

Artículo 9.º La organización del
Instituto Geográfico y Catastral no ha
de llevar en sí la paralización, siquiera
sea momentánea, de los trabajos del
Mapa nacional de España de 1: 50.000,
de los del Avance catastral de rústica,
ni de la formación de los Registros fis-
cales de edificios y solares, y a tales
fines, el Inspector general de Cartografía,
de acuerdo con la Junta superior de
Catastro interina, dictará las órdenes
oportunas para que se organice el paso
al nuevo sistema sin suspender ni en-
torpecer los trabajos actuales.

Artículo 10. Quedan derogadas
cuantas disposiciones se opongan a este
Decreto, que tendrá fuerza de ley.

Dado en Palacio, a tres de Abril de
mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
Antonio Magaz y Pers

(Gaceta 4 de Abril)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Per el Departamento de Fomento se
dice a este de Gobernación, con fecha
20 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la petición hecha
por ese Departamento de su digno car-
go sobre fijación de las cifras que han
de consignar las Diputaciones provin-
ciales en sus presupuestos respectivos
para atenciones de caminos vecinales,
per lo que a construcción y conserva-
ción de los mismos se refiere, adjuntos
se remiten a V. E. dos estados, autori-
zados por el Jefe de la Sección de Ca-
minos vecinales, referentes a las cifras
que han de consignarse a dichos efectos,
y correspondientes, el numero 1.º a la
construcción de los caminos vecinales
incluidos en los concursos primero, se-
gundo, tercero y cuarto y en los anti-
guos contratos entre el Estado y las Di-
putaciones, y el cuadro número 2.º a la
conservación de los caminos pertene-
cientes al plan de los subvencionados
por el Estado.

Per lo que a las cifras de construc-
ción se refiere, no van incluidas las
partidas correspondientes al quinto con-
curso, últimamente celebrado, por que
si bien se conoce su importe global, es
imposible conocer la distribución por
provincias hasta que se conozca la re-
solución del Gobierno respecto a dicho
concurso.»

De Real orden lo traslado a V. S. para
su conocimiento y a fin de que la Dipu-
tación de esa provincia consigne en sus
próximos presupuestos, capitales de

Artículos 2.º y 3.º, las cantidades que respectivamente le correspondan por construcción, reparación y conservación de caminos vecinales. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho
MARTINEZ ANIDO

CUADRO NUMERO 1

Caminos vecinales.

Reparto entre las distintas provincias de las partidas que figuran en el presupuesto vigente para estudios, replanteos, construcción y liquidación de caminos vecinales, prorrateadas con arreglo a lo que previene el artículo 3.º de la ley de 29 de Junio de 1911 y el 6.º del Reglamento para su ejecución, según previene el artículo 133 del nuevo Estatuto provincial.

PROVINCIAS	Kilómetros	Pesetas
Albacete	541.050	
Alicante	289.897	
Almería	542.177	
Avila	316.476	
Badajoz	1.212.971	
Baleares	289.891	
Barcelona	559.070	
Burgos	495.775	
Cáceres	883.656	
Cádiz	404.100	
Castellón	330.892	
Canarias	595.786	
Ciudad Real	859.779	
Córdoba	611.779	
Coruña	474.151	
Cuenca	587.227	
Gerona	236.514	
Granada	683.859	
Guadalajara	398.242	
Huelva	601.868	
Huesca	514.246	
Jaén	675.976	
León	646.017	
Lérida	490.369	
Logroño	198.670	
Lugo	478.431	
Madrid	521.679	
Málaga	427.299	
Murcia	603.895	
Orense	358.148	
Oviedo	546.904	
Palencia	234.260	
Pontevedra	232.458	
Salamanca	493.072	
Santander	231.782	
Segovia	249.577	
Sevilla	722.602	
Soria	417.614	
Tarragona	261.515	
Teruel	536.320	
Toledo	608.175	
Valencia	719.674	
Valladolid	277.733	
Zamora	454.780	
Zaragoza	758.642	
Total	22.525.000	

CUADRO NUMERO 2

Caminos vecinales

Reparto entre las distintas provincias de la partida que figura en el presupuesto vigente para conservación y reparación de caminos vecinales, cuya construcción ha sido subvencionada por el Estado, prorrateada por el número de kilómetros en conservación que figuran en cada una el día 1.º de Abril de 1925.

PROVINCIAS	Kilómetros	Pesetas
Albacete	209	116.940
Alicante	138	77.220
Almería	146	81.690
Avila	113	63.230
Badajoz	11	6.150
Baleares	137	76.600
Barcelona	486	271.040
Burgos	151	84.490
Cáceres	190	106.510
Cádiz	65	36.370
Castellón	207	115.820

PROVINCIA	Kilómetros	Pesetas
Canarias	36	20.150
Ciudad Real	121	67.700
Córdoba	256	143.240
Coruña	170	95.120
Cuenca	122	68.260
Gerona	201	112.470
Granada	156	87.290
Guadalajara	101	56.510
Huelva	184	102.950
Huesca	59	33.010
Jaén	258	144.360
León	108	60.430
Lérida	233	130.370
Logroño	200	111.910
Lugo	180	100.720
Madrid	116	64.910
Málaga	73	40.850
Murcia	485	271.380
Orense	163	91.200
Oviedo	265	148.280
Palencia	193	107.990
Pontevedra	24	13.430
Salamanca	648	362.580
Santander	115	64.350
Segovia	111	62.110
Sevilla	655	366.500
Soria	195	109.110
Tarragona	138	77.220
Teruel	167	93.440
Toledo	100	55.960
Valencia	483	270.260
Valladolid	227	127.010
Zamora	126	70.500
Zaragoza	128	71.620
Totales	8.650	4.840.000

(Gaceta 27 de Mayo)

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR

A los efectos de lo prevenido en la disposición segunda de la Real orden de 21 de Mayo último, se convoca a todos los señores Odontólogos, Cirujanos-Dentistas y Médicos con aptitud legal para ejercer la Odontología, con objeto de determinar su opinión favorable o adversa a la colegiación obligatoria, por medio de un plebiscito, que se efectuará con sujeción a las siguientes instrucciones:

La votación se verificará el primer domingo del próximo mes de Julio, de diez a doce de la mañana, en la Inspección provincial de Sanidad o en local adecuado del Gobierno civil, formando la mesa el Inspector provincial de Sanidad, en concepto de Presidente, y como Vocales el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de la provincia.

Sólo podrán tomar parte en el plebiscito los profesionales mencionados anteriormente que ejerzan en la provincia respectiva y figuren en la lista que, ocho días antes de la votación, se habrá expuesto al público en la Inspección provincial de Sanidad.

La votación será secreta, mediante papeleta escrita, en la que se hará constar con un sí o un no la opinión favorable o adversa del votante respecto a la colegiación obligatoria.

La Mesa resolverá, sin ulterior recurso, las dudas o protestas que se formularan durante la votación.

Terminada ésta, se verificará públicamente el escrutinio, redactándose inmediatamente después el acta, en la que se consignarán todas las vicisitudes del plebiscito con la mayor claridad, número de profesionales con derecho a voto y resultado de la votación, firmando dicha acta el Presidente y los dos Vocales ya citados, y se remitirá por el primer correo, cerrado cada, a la Dirección general de Sanidad.

Lo que comunico a V. S., a fin de que se sirva ordenar la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1925.—El Director general de Sanidad, F. Murillo.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 29 de Mayo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1487

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Na habiendo ingresado en la Caja provincial durante el periodo de recaudación voluntaria algunos Ayuntamientos el 4.º trimestre de la cuota provincial de este año; esta Comisión provincial ha acordado en sesión de esta fecha recordar a los Ayuntamientos deudores el cumplimiento de este servicio y concederles un plazo de 5 días desde la publicación de este anuncio para que puedan hacer efectivos sus respectivos descubiertos, previniéndoles que de no verificarlo se procederá transcurrido dicho plazo a su cobro por la vía de apremio arregladamente a lo preceptuado en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se publica en el B. O. para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y a los efectos consiguientes: Palma 2 de Junio de 1925.—El Presidente accidental, Guillermo Costa.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 1488

AYUNTAMIENTO DE PALMA

La Comisión Municipal Permanente en sesión de ayer acordó proponer al Ayuntamiento Pleno los siguientes suplementos de crédito a los capítulos y artículos del vigente Presupuesto.

	Pesetas
Capítulo 1.º artículo 2.º—	
Material de escritorio	3.500'00
Capítulo 4.º artículo 3.º—	
Alquiler de edificios de escuelas	5.400'00
Capítulo 7.º artículo 1.º—	
Personal del Depósito municipal	200'00
Total pesetas	9.100'00

Los que tendrán que cubrirse con el sobrante que resulta en aplicación de la liquidación del ejercicio anterior.

Y se expone al público con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días contados desde la fecha de publicación del presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente de Hacienda municipal. Palma 4 de Junio de 1925.—El Alcalde, A. Llompert.

Núm. 1489

En la sesión celebrada por la Comisión municipal Permanente en el día de hoy se ha efectuado el 68 sorteo de Bonos de la tercera emisión habiendo designado la suerte para ser amortizados en 1.º de Julio próximo a los 22 Bonos Municipales cuyos números se expresan a continuación:

- 299.—Dochientos noventa y nueve.
- 532.—Quinientos treinta y dos.
- 929.—Novecientos veinte y nueve.
- 930.—Novecientos treinta.
- 960.—Novecientos sesenta.
- 968.—Novecientos sesenta y ocho.
- 1.017.—Mil diez y siete.
- 1.100.—Mil ciento.
- 1.140.—Mil ciento cuarenta.
- 1.166.—Mil ciento sesenta y seis.
- 1.263.—Mil doscientos sesenta y tres.
- 1.378.—Mil trescientos setenta y ocho.
- 1.433.—Mil cuatrocientos treinta y tres.
- 1.502.—Mil quinientos dos.
- 1.542.—Mil quinientos cuarenta y dos.
- 1.569.—Mil quinientos sesenta y nueve.
- 1.576.—Mil quinientos setenta y seis.
- 1.785.—Mil setecientos ochenta y cinco.
- 1.908.—Mil novecientos tres.
- 1.987.—Mil novecientos ochenta y siete.
- 2.037.—Dos mil treinta y siete.
- 2.102.—Dos mil ciento dos.

Palma 3 de Junio de 1925.—El Secretario, Antonio Roselló.—V.º B.º—El Alcalde, A. Llompert

Núm. 1478

AYUNTAMIENTO DE CALVIÁ

Aprobados por la Comisión municipal permanente los pliegos de condiciones formulados para contratar, mediante subasta, los arbitrios municipales denominados «Derechos de Plazas y vías públicas», «Derechos del Matadero» y «Corral común» para todo el ejercicio de 1925-26; estarán expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días.

Las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial a las diez del día veinte y cinco de Junio próximo con intervalo de media hora y por el orden con que quedan enumeradas.

Los tipos mínimos de subasta son: Plaza y vías públicas de Calviá 100 pesetas; Plaza y vías públicas de Capdellá 100 pesetas; Derecho del Matadero de Calviá 1150 pesetas; Derechos del Matadero de Capdellá 500 pesetas; y Corral común 3 pesetas.

No se admitirán proposiciones que no cubran dichos tipos.

Los pliegos, se presentarán a la mesa que presida el acto durante media hora, conteniendo la proposición que será igual al modelo que al final se inserta, extendida en papel sellado de la clase 8.ª y acompañada del resguardo del depósito provisional y cédula del licitador.

El importe de los depósitos provisionales será el 5 por 100 de los tipos de subasta y el que resulte rematante lo elevará al 10 por 100 del remate como fianza definitiva.

Si resultara desierta alguna de ellas por falta de licitadores se celebrarán segundas subastas el día veinte y siete del mismo mes a igual hora que las primeras reduciéndose los tipos en un 10 por 100.

Modelo de proposicion

D.... vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para la subasta del arbitrio municipal.... (el que sea) y con sujeción al mismo, se obliga a tomarlo en arriendo por la cantidad de (en letras) pesetas.

Fecha y firma del proponente.
Calviá 30 Mayo de 1925.—El Alcalde, Bartolomé Queiglas.—P. A. de la C. M. P.—El Secretario, Pedro J. Cabellas.

Núm. 1499

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Acordado por el Ayuntamiento pleno la emisión de un empréstito de 50.000 pesetas con destino a la construcción de un edificio Escuela graduada para niños el cual se dividirá en cien obligaciones de 500 pesetas cada una bajo las bases siguientes:

1.º Las 50.000 pesetas importe total del empréstito se dividirá en cien títulos u obligaciones de 500 pesetas cada una, las cuales devengarán el interés del cinco por ciento libres de todo impuesto.

2.º Dichas obligaciones serán amortizadas en su totalidad en el plazo de veinte años a partir del primero de Julio del corriente año a razón de cinco por cada año.

3.º Los intereses se pagaran por trimestres vencidos y por consiguiente los cupones llevarán las fechas de 1.º Octubre, 1.º de Enero, 1.º de Abril y 1.º de Julio de cada año.

4.º El tipo de emisión a la par y por lo tanto de quinientas pesetas el valor nominal y efectivo de cada obligación. El Ayuntamiento con arreglo al art. 542 del Estatuto municipal podrá entregar directamente a sus acreedores Títulos del empréstito por importe igual al de los créditos que tenga contra la Corporación y admitirá por todo su valor nominal los mismos títulos en todos los depósitos y fianzas que se hagan en la Depositaria municipal.

5.º La amortización de las Obligaciones se efectuará anualmente mediante sorteo que se verificará preliminarmente en las Casas Consistoriales salvo caso de fuerza mayor el 30 de Junio

En las once horas anunciándose por los medios de costumbre con ocho días de anticipación.

6.º El Ayuntamiento se reserva la facultad de anticipar total o parcialmente la amortización de empréstito, como también la de convertirlo refundido sin detrimento ni perjuicio para los tenedores de Títulos.

7.º Para atender al pago de intereses y amortización del empréstito se consignará todos los años la cantidad necesaria en los presupuestos ordinarios, siendo responsables individualmente los Concejales si dejasen de incluir en dichos presupuestos la suma correspondiente destinada a satisfacer tal obligación.

8.º El empréstito se cumple con la garantía de los ingresos generales que por todos conceptos obtenga el Ayuntamiento.

9.º Para mayor garantía de tenedores de Títulos se establece que los cupones vencidos tendrán la consideración de papel moneda para el pago de cualquier arbitrio, tasa o exacción municipal.

10. El empréstito llevará la fecha de 1.º de Julio de 1925.

Cuyo anuncio queda expuesto al público por el término de diez días a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento y en los sitios de costumbre de la localidad en cumplimiento de lo ordenado por el R. D. de la Presidencia del Directorio Militar de 25 de Septiembre de 1924.

Andrés 28 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Jaime Torrella.—P. A. del A. P.—El Secretario, P. I., el Oficial, 1.º, Gabriel Terrades.

Núm. 1460

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Antonio Riera Bonet, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Antonio Riera Bonet, es hijo de Antonio y de Catalina, cuenta 48 años de edad, natural de San Jorjo.

En San José a 5 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Lorenzo Carbonell.

Núm. 1462

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Juan Planells Ribas, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Planells Ribas, es hijo de Francisco y de María, cuenta 30 años de edad, natural de San Francisco de Paula.

En San José a 5 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Lorenzo Carbonell.

Núm. 1461

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Juan Gilbert Costa, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual resi-

dencia del aludido Juan Gilbert Costa, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Gilbert Costa, es hijo de José y de María, cuenta 31 años de edad, natural de San Juan Francisco de Paula.

En San José a 5 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Lorenzo Carbonell.

Núm. 1426

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas para el cobro de las exacciones municipales que se establecen en el Presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1925-26, sobre el arbitrio de pesar y medir y carruaje de lujo, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante el plazo de quince días a contar del siguiente al que se inserte este anuncio en el B. O. de la provincia.

Buñola 22 Mayo de 1925.—El Alcalde, Lorenzo Homar.

Núm. 1439

ALCALDIA DE BUGER

Aprobadas por el Ayuntamiento en pleno las Ordenanzas formadas para la percepción de las exacciones locales, arbitrios y recargos municipales por las que se han de regir los ingresos votados del presupuesto ordinario de 1925-26, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto municipal, estarán expuestas al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, cuyo plazo empezará a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio publicado en el B. O. de la provincia.

Búger 26 Mayo de 1925.—El Alcalde, Lorenzo Capó.

Núm. 1441

ALCALDIA DE STA. MARGARITA

Habiendo sido aprobado por la Comisión municipal permanente el padrón del Impuesto sobre inquilinatos formado para el presente año 1924-25, queda expuesto al público a efectos de reclamación por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Margarita 26 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Miguel Monjo

Núm. 1471

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Santa Margarita a 30 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Miguel Monjo.

Núm. 1455

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Terminados el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este pueblo correspondientes al año de 1925-26, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de ocho días a contar desde el de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

San Antonio Abad a 30 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Juan Prats.

Núm. 1465

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por

espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Artá 31 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Juan Vicens.—El Secretario, Rafael Sard.

Núm. 1466

Aprobado por el Ayuntamiento pleno las Ordenanzas formadas para la percepción de las exacciones locales, arbitrios y recargos municipales por las que han de regir los ingresos votados, para nutrir el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1925-26, estarán expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación a efectos de reclamación por espacio de 15 días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Artá 31 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Juan Vicens.—El Secretario, Rafael Sard.

Núm. 1467

Formada la matrícula industrial y de comercio para el ejercicio de 1925-26, estará expuesto al público por un plazo de diez días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Artá 31 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Juan Vicens.—El Secretario, Rafael Sard.

Núm. 1495

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio económico de 1925-26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Alcudia a 30 de Mayo de 1925.—El Alcalde, José Tous.

Núm. 1492

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Hallándose vacante el cargo de Fiscal Municipal del pueblo de Santafy se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las personas que aspiren a dicho cargo puedan presentar sus solicitudes con los comprobantes de sus condiciones y méritos en el Juzgado de primera instancia de Manacor, dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio.

Palma 4 de Junio 1925.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente, E. Lassaia.

Núm. 1455

D. Luis Díaz Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos por la Sucursal del Banco de España en esta plaza contra los herederos desconocidos de D.ª Encarnación Valenzuela ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca a diez y seis de Mayo de mil novecientos veinticinco el Sr. Don Luis Díaz Rodríguez, Juez de primera instancia de ese distrito de la Lonja; en vista de los presentes autos ejecutivos promovidos por el procurador Don Jaime Pinto en representación de Don Félix Gil y Buades obrando éste en concepto de Director de la Sucursal del Banco de España en esta capital, dirigido por el Letrado D. Alejo Corbella contra los herederos desconocidos de

D.ª Encarnación Valenzuela, propietaria de los «Almacenes Matas» de esta capital, sin defensa ni representación por no haber comparecido en autos sobre pago de cantidad y Resultando—Fallo: Que debo mandar y mando siga la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados para con su producto pagar a D. Félix Gil y Buades como Director de la Sucursal del Banco de España en esta plaza la suma de trece mil quinientas pesetas importe de las dos letras de cambio motivo de esta ejecución, con sus intereses al cinco por ciento anual desde el diez y seis de Marzo próximo pasado, gastos de los protestos y costas causadas y a causar hasta su efectivo pago a todo lo que se condena a los herederos desconocidos en ignorado paradero de D.ª Encarnación Valenzuela y Ladaria y en atención a la rebeldía de los mismos notifíqueseles la presente por medio de edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares con los requisitos y en la forma legal correspondiente a menos de que pueda ser notificada personalmente si fueran habidos y lo solicitase la parte actora dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Díaz y Rodríguez.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del mismo día de su fecha: doy fé.—Juan Bestard.

Y no habiéndose solicitado por la parte actora dentro de tercero día que se notificará personalmente a los demandados expido el presente edicto para que sirva de notificación en forma a los repetidos herederos desconocidos en ignorado paradero de D.ª Encarnación Valenzuela.

Palma a veinte y dos de Mayo de mil novecientos veinte y cinco.—Luis Díaz.—Ante mí, Juan Bestard.

Num. 1481

Por ante el presente Juzgado y Secretaría unicus de D. Juan Bestard se sigue expediente por D. José Magraner y Garcia en el concepto de legítimo representante de su esposa Catalina Martorell y Juan, mayores de edad y vecinos de esta ciudad sobre dominio e inscripción en el Registro de la propiedad a favor de dicha representada de una casa entresuelo, al cual se sube por el portal señalado con el número cinco de la calle Casa de España de esta ciudad, cuya medida superficial no puede expresarse ni por aproximación, y linda por la derecha, subiendo al mismo con casa de Don Guillermo Vaquer; por la izquierda parte superior e inferior con casa de D. Gaspar Aguiló y por el fondo con casa de D. Francisco Guasch. Vale mil quinientas pesetas. Dicha D.ª Catalina Martorell y Juan adquirió la descrita finca como única heredera de su tía D.ª Damiana Martorell y Sureda fallecida en esta ciudad día veinte y ocho de Mayo de mil novecientos diez y seis y ésta la hubo de su causante D. Bartolomé Martorell Sagrera fallecido hace mas de sesenta años, careciendo de título de dominio escrito.

En dicho expediente se ha mandado citar por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, citando a D. Bartolomé Martorell y Sagrera, D.ª Damiana Martorell y Sureda, sus herederos, sucesores o causa-habientes y a todas las personas desconocidas y que se crean con derecho sobre la misma finca o tengan algún derecho real sobre ella, o pueda perjudicar su inscripción, para que comparezcan dentro del término de ciento ochenta días a oponerse si quieren alegando su derecho.

Y a fin de que tengan efecto la publicación por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y parages públicos de esta ciudad se expide el presente edicto para la citación acordada que firmo en Palma treinta Marzo de mil novecientos veinte y cinco.—Luis Díaz.—Ante mí, Juan Bestard.

Don José Entrena García, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Inca.

Por el presente se hace saber: Que en providencia del día treinta de Abril último dictada en los autos juicio ordinario de mayor cuantía seguidos a instancia de D. Baltasar Santandreu Tous contra Maria Font Reus y Antonia Santandreu Font a instancia de dicha Maria Font que litigó como pobre por precederle la pobreza se emplaza a D. Juan y D. Bernardo Santandreu Tous de ignorado paradero, hijos y legítimos y herederos forzosos del actor, para que dentro del término de nueve días se personen de nuevo en los autos en forma, bajo apercibimiento que si no lo verifican dentro del plazo señalado, se entenderá que desisten de la prosecución de los mismos.

Dado en Inca a cuatro Mayo de mil novecientos veinticinco.—José Entrena.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 1457

CEDULA DE CITACION

En el sumario n.º 25 de este año, que se instruye ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Lonja, sobre hurtos y robos, contra Rafael Segura Fuster, se ha acordado que se citen a los dueños de unos pendientes de oro, que se dice fueron sustraídos en un café existente en el último muelle del muelle de esta ciudad y de dos bombillas eléctricas y un trozo de gamusa, que se dice fueron sustraídas en una cochera de Santa Catalina, para que comparezcan en el término de diez días a fin de prestar declaración enterándoles de los derechos que les otorga el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

A fin de que tenga efecto la citación acordada a los indicados perjudicados se extiende la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que firmo en Palma a veinte y dos Mayo de mil novecientos veinte y cinco.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 1478

Don Juan Bennasar y Munar, Juez Municipal de la villa de Sancellas, Provincia de Baleares.

Hago saber: Que en los autos juicio verbal civil seguido ante este Juzgado Municipal por José Aloy Puig contra los herederos desconocidos de la difunta María Carbonell Beltrán, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: Sentencia.—En la villa de Sancellas a veintiseis de Noviembre de mil novecientos veinticuatro habiendo visto y oído don Juan Bennasar y Munar Juez Municipal de esta villa este juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad. Resultando:—Fallo: Que debo condenar y condeno a los herederos desconocidos de la difunta María Carbonell Beltrán para que dentro de tercero día paguen al actor Jaime Aloy Puig la cantidad de 200 pesetas y costas todas del presente juicio. Publíquese esta sentencia en los sitios públicos de este Juzgado y en el B. O. de la Provincia para que sirva de notificación a los mentados herederos. Así por esta mi sentencia definitivamente Juzgando la prelación, mando y firmo. —Juan Bennasar.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Presidente de este Tribunal Municipal estando celebrando Audiencia hoy día de la fecha.—Vich, Srío. Suplente.

Lo que se hace público para que sirva de notificación a los herederos desconocidos declarados en rebeldía.

En virtud de lo mandado se expide el presente en Sancellas a 28 de Mayo de 1925.—Juan Bennasar.—Ante mí, Rafael Vich, Secretario suplente.

Núm. 1470

COMANDANCIA DE MARINA DE CÁDIZ

Relación nominal y filiación de los individuos que por pertenecer a la inscripción marítima de esta Brigada y

cumplir en el presente año los 19 de edad, están incluidas en el alistamiento para el reemplazo del próximo año de 1926 y por tanto deben ser eliminados para el servicio del Ejército según dispone el artículo 55 de la vigente Ley de Reclutamiento de la Marinería.

Brigada de Cádiz.—Trozo de San Fernando

Folio 73-924, n.º 140, Manuel Illesca Domínguez, hijo de Francisco y Ana, natural Palma de Mallorca, nació en 19 Julio 1906.

Cádiz 28 de Mayo de 1925.—El 2.º Comandante, Víctor Garay.—V.º B.º—N. N.

Núm. 1498

COMANDANCIA DE MARINA DE BARCELONA

Departamento de Cartagena.—Brigada de Barcelona

Relación nominal filiación de los inscriptos de este trozo naturales de la provincia de Baleares que han sido comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo de 1926 que deben ser dados de baja en el alistamiento del Ejército.

Número.—Folios.—Nombres, filiación y naturaleza.—Fecha del nacimiento

TROZO DE BARCELONA

556. 792-22, Bartolomé Gual Mendilago, de Bartolomé y Eugenia, natural de Palma de Mallorca, nació en 29 Junio 1906.

591. 660-24, Ramón Tellés Santamaría, de Francisco y Margarita, natural de Palma, nació en 14 Julio 1906.

639. 836-23, Eusebio Pons Planells, de Francisco y Eulalia, natural de Ciudadela, nació en 1.º Agosto 1906.

797. 756-23, Antonio Cardina Selleras, de Salvador e Isabel, natural de Ibiza, nació en 4 Octubre 1906.

TROZO DE MATARÓ

13. 182-24, Manuel Igual Castellet, de Ramón y Vicenta, natural de Alcalá de Culivert, nació en 7 Enero 1906.

86. 164-23, Manuel Sánchez Zaballero, de Cándido y de Juliana, natural de Palma, nació en 10 Junio 1906.

TROZO DE BADALONA

68. 162-24, Gabriel Salgado Infante, de Francisco y María, natural de Estepona, nació en 6 Agosto 1906.

Barcelona 30 de Mayo de 1925.—El Jefe del Detall, E. Pasquin.

Núm. 1414

Don Domingo Picornell y Amengual, Oficial 2.º de la Reserva Naval, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta Provincia.

Hago saber: Que habiéndose encontrado a unas cinco millas de la costa comprendida entre el Estañol y la Colonia de Campos, una Chalana sin folio, nombre ni marca alguna, siendo sus características tres metros de eslora un metro veinte centímetros de manga, cero metros treinta centímetros de puntal con un total de tonelaje de cero cincuenta y dos.—Lo que se hace público a fin de los que se crean dueños de la referida embarcación puedan por sí, o por medio de apoderado, formular la oportuna reclamación en el Juzgado de Instrucción de esta Comandancia de Marina, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación del presente Edicto en el B. O. de esta Provincia.

Palma 28 de Mayo de 1925.—Domingo Picornell.

Núm. 1371

REQUISITORIAS

Roselló Morey Damián, hijo de Damián y de María, natural de Andraitx, provincia de Baleares, de veinticuatro años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 664 milímetros, de oficio dependiente, estado soltero, domiciliado últimamente en la Isla de Cuba y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de re-

cluta de Coruña para su destino a Cuerpo Instructor D. Ignacio Sánchez Tadeo, Teniente de Caballería, con destino en el Regimiento Cazadores de Galicia, de guarnición en esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

La Coruña 7 de Mayo de 1925.—El Juez Instructor, Ignacio Sánchez Tadeo.

Núm. 1476

Frau Lluís Francisco, Patrón que lo era del laud «San Juan» de la matrícula de Palamós en Noviembre de 1919, natural de Palma de Mallorca, procesado por hurto en causa número 257 de 1920; comparecerá en término de 30 días ante el Juez Permanente de Causas del Departamento Militar de Marina de Cartagena en Barcelona, Capitán de Infantería de Marina, D. Manuel Montes Blanco, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde; rogando asimismo a las Autoridades locales su busca y captura y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado.

Barcelona, 10 de Mayo de 1925.—El Juez Instructor, Manuel Montes.—El Secretario, José Pérez.

Núm. 1493

REAL ACADEMIA

de Medicina y Cirugía de Palma

ANUNCIO.—Hallándose vacante por defunción de D. José Rover y Tola una plaza de Académico de número (Farmacéutico) correspondiente a la Sección de Higiene se hace público para que puedan solicitarla los Doctores o Licenciados en Farmacia en el término de 15 días en la Secretaría de esta Corporación.

Palma 30 de Mayo de 1925.—El Secretario perpetuo, R. Rotger.

Núm. 1479

ARRIENDO DE IMPUESTOS

y arbitros de Carruajes y Automóviles de Palma

En el expediente que se tramita contra los morosos al pago de sus cuotas por los expresados conceptos del actual trimestre se ha dictado con fecha de hoy providencia de conformidad con el artículo 50 de la vigente Instrucción de Recaudación, imponiendo el 5 por 100 de recargo sobre las cuotas en descubierto las cuales podrán satisfacer durante los cinco días siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según el artículo 52 de dicha Instrucción, en la Oficina calle de Quint 7, 2.º, y se advierte que transcurrido dicho plazo se seguirá el procedimiento ejecutivo contra los que continúen en descubierto.

Palma 3 de Junio de 1925.—El Arrendatario, Eleuterio Marqués.

Núm. 1496

CONTRIBUCION RUSTICA

Año 1922-23 y siguientes

Don Jorge Albis Capllonch, Recaudador, ejecutivo de la Zona de Inca, de la que es Recaudador Jefe interino el Oficial del Cuerpo general de Administración del Estado Don Fernando Ramirez Llamas.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho D.ª Margarita Vila Perelló sus descubiertos que tiene con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a la expresada deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 del próximo Junio y hora de las nueve siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a la deudora, y al acreedor o acreedores

po; comparecerá dentro del término de treinta días en Coruña, ante el Juez hipotecario en su caso; y anunciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás sitios acostumbrados en esta localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local que ocupa esta Recaudación calle de Miguel Costa y Llobera n.º 1 y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

Margarita Vila Perelló.—Una porción de tierra situada en este término municipal, denominada Mirabó de media cuarterada de extensión o sea 35 áreas 51 centiáreas o lo que en realidad fuere, lindando por Norte con torrente por Este y Sur con tierra de José Cerdá y por Oeste con la de Francisca Suau.

Dicha finca tiene un líquido imponible de treinta y cinco pesetas, que capitalizado al 5 por 100 da un valor de 700'00 pesetas, cuyas dos terceras partes importan 466'66 pesetas, sin que conste gravámen alguno que la afecte.

2.ª Que los deudores o sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta pagado el principal, recargos o costas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en el Tesoro.

Polliensa a 27 de Mayo de 1925.—El Agente Ejecutivo, Jorge Albis.

Núm. 761

D. Pablo Mariano Morey Coll, Agente ejecutivo auxiliar del servicio recaudatorio de esta provincia de la que es Jefe Recaudador interino el Oficial 2.º del Cuerpo general de Administración del Estado D. Lorenzo Pastor Estelrich.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de la contribución Urbana correspondiente al Ejercicio trimestral de 1924 perteneciente a contribuyentes deudores de la villa de Oostix ha dictado con fecha 25 de Agosto de 1924 la siguiente

Providencia decretando el embargo de bienes.—No habiendo satisfecho los contribuyentes que a continuación se expresan, sus descubiertos para con el Tesoro público, más los recargos de apremio y las costas y gastos causados procedáse inmediatamente a la trabada de los bienes de dichos deudores librándose el oportuno mandamiento al Señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas o que se designarán al efecto.

Certifico: Que designadas fincas como pertenecientes a los mismos con fecha 14 de Febrero de 1925 he dictado la siguiente

Providencia.—Unase la precedente certificación al expediente y dese cumpla

plimiento a lo prevenido en el artículo 76 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiéndose nuevas diligencias de embargo por lo que respecta a los bienes comprendidos en dicha certificación.

Otrosí certifico: Que siendo suficientes los bienes designados como perencientes a los contribuyentes morosos que se relacionarán, se ha dictado en el día 20 de Febrero de 1925, la siguiente

Providencia:—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suprimirlos a su costa.

Antonia Ferragut Rebeca.—Una casa en la m.ª 2, n.º 4 calle de la Portilla n.º 17 valorada en veinte y cinco pesetas de riqueza líquido imponible 25'00 pesetas.

Pedro José Munar Ferragut.—Una casa en la m.ª 4, n.º 45 calle del Sol n.º 7, valorada en veinte y cinco pesetas de riqueza líquido imponible 25'00 pesetas.

Bernardo Bator Pascual.—Una casa m.ª 6 n.º 32 calle Mayor valorada en diez pesetas de riqueza líquido imponible 10'00 pesetas.

Uno molino harinero contiguo a la anterior casa valorada en cincuenta pesetas cincuenta céntimos 50'50 pesetas.

Juan Amengual Coll.—Una casa en la m.ª 2, calle de la Luna n.º 7 valorada en doce pesetas con cincuenta céntimos de riqueza líquido imponible 12'50 pesetas.

Antonio Horrach Vallespir.—Una casa en la Sección de San Horrach valorada en doce pesetas cincuenta céntimos de riqueza líquido imponible 12'50 pesetas.

Miguel Munar Munar.—Una casa en la m.ª 7, n.º 8 calle de la Fuente n.º 12 valorada en trece pesetas setenta y cinco céntimos de riqueza líquido imponible 13'75 pesetas.

Juana Ana Perelló Gomila.—Una casa en la m.ª 2 calle de la Portilla n.º 21 valorada en trece pesetas setenta y cinco céntimos de riqueza líquido imponible 13'75 pesetas.

Lorenzo Ramis Amengual.—Una casa en la m.ª 9 n.º 37 San Ramón n.º 10 valorada diez pesetas de riqueza líquido imponible 10'00 pesetas.

Miguel Salgado Abella.—Una casa en la calle de la Pastón número ocho, valorada en diez pesetas de riqueza líquido imponible 10'00 pesetas.

Maria Ramis Oliver.—Un Solar en la calle de la Fuente valorada en 2 pesetas cincuenta céntimos de riqueza líquido imponible 2'50 pesetas.

Y como no consta en esta Oficina que los deudores incluidos en el precedente Edicto tengan en la villa de Costitx, persona que les represente, y caso de haber fallecido alguno de ellos, se cita a sus herederos y para que pueda tener efecto legal las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por R. D. de 12 de Febrero de 1925, se publica el presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiéndose un ejemplar del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia para que acuerde la inserción solicitada.

Costitx diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte y cinco.—El Agente, Pablo Mariano Morey.—V.º B.º.—El Jefe Recaudador interino de la provincia de Baleares, Lorenzo Pastor.

Núm. 1059

CONTRIBUCION TRANSPORTES

Primer trimestre de 1924-25

Don Jaime Ignacio Salom Vullalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Recaudador interino D. Lorenzo Pastor Esterich

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto

correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 2 de Octubre de 1924 he dictado la siguiente

Providencia:—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos del deudor

N.º 18.—Miguel Pons Roig, 500'00 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3 y 4 del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma 22 Abril 1925.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ig. Salom.—V.º B.º.—El Recaudador interino, Lorenzo Pastor.

Núm. 504

D. Antonio Vich Cladera, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sancellas.

Hago saber: que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución U. Capital perteneciente al 2.º trimestre del año 1924-25, de esta población he dictado con fecha 8 de Enero de 1925 la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art.º 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores

Oliver Cirer Maria 2'57 pesetas
Arrom Puig Magdalena 2'05
Mut Ramis Apolonia 1'72
Llabrés Martorell Gabriel 2'68
Aloy Amer Bartolomé 6'82
Llabrés Cirer Felipe 1'72
Verd Bibiloni Antonio 7'50
Llabrés Melchor Salom 10'25
Amengual Llompars Guillermo 10'25
Carbonell Beltrán Maria 2'73
Antonio Puig Verd 95'65
Sureda Ferragut Margarita 1'14
Antonio Marcé Cirer 2'86
Tristan Marcos José 4'27
Fiol Beltrán Bernardo 13'63
Garau Molinas Pedro 34'16

Aloy Llabrés Juan 2'03
Mairata Amengual Francisca 46'29
Romania Esposa Catalina 5'45
Pol Fiol Bartolomé 3'07
El mismo 3'07
El mismo 8'35
Capó Vallés Antonio 6'82
Mairata Coll Jaime 3'42
Cirer Mulet Jaime 6'38
Ramis Ramis Miguel 10'89
Fiol Ramis Miguel 4'27
Garau Molinas Sebastián 17'08
Amengual Antonio 9'96
Mairata Colom Bartolomé 5'13
En Sancellas a 8 de Febrero de 1925.
—El Recaudador, Antonio Vich.

Núm. 614

IMPUESTO DE UTILIDADES

Años de 1921-22 a 1923-24

D. Bartolomé Cañellas Tomás, Recaudador ejecutivo del Ayuntamiento de Marraixi (Baleares).

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos del citado impuesto, correspondiente a los ejercicios indicados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llevar a conocimiento de los mismos que con fecha 16 de Septiembre de 1924, he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los deudores

Juan Aguilera Planas 4'96 pesetas
Catalina Adrover Binimelis 1'84
Bartolomé Aguiló 0'66
Francisco Aguiló 14'02
Francisco Aguiló Aguiló 1'25
Bartolomé Aguiló Flores 2'84
Francisco Aguiló Pina 6'43
Jerónima Alemany Son Real 7'82
Pedro José Aloy Pou 9'08
Guillermo Aloy Ramis 1'58
Fernando Alzamora Gama 7'82
Gabriel Amengual 33'92
Gabriel Amengual Batle 17'73
Juan Amengual Arrom 15'78
Isabel Amengual Batle 10'23
Miguel Amengual Batle 0'70
Antonia Ana Amengual Isern 7'55
Francisco Amengual Isern 3'20
Pedro Amengual Matas 20'98
Bernardo Amengual Pons 6'70
Isabel Amengual Rubi 10'43
Antonio Amengual Salom 8'73
José Amengual Torrens 0'49
Magdalena Amorós 15'72
Enrique Arbos 13'99
José Balaguer 11'30
Jaime Balaguer Barceló 3'44
Juan Balaguer 0'85
Juan Barceló Bestard 3'94
Miguel Barceló Garcías 3'97
P. Juan Barceló Muntaner 4'75
Rafael Barceló Serra y esposa 4'70
José Juan Barceló Muntaner 1'25
Margarita Barrera Bestard 9'08
Antonio Barrera Frau 1'77
Juan Batle Crespi 0'79
Juan Batle Frau 0'92
Jorge Bauza 12'86
José Bauza 106'37
Juan Bauza 13'10
Bartolomé Benestar Serra 0'19
Bartolomé Bestard Arrom 0'26
Antonia Maria Bestard 3'44
Catalina Bestard Barrera 11'30
Miguel Bestard Cañellas 7'19

Lorenzo Bestard Capó 15'62
Magdalena Bestard Capó 1'61
Miguel Bestard Capó 27'98
Catalina Bestard Creus 3'69
Andrés Bestard Forué 4'35
Jorge Bestard Serra 12'34
Jorge Bestard Serra 2'22
Juana Ana Bibiloni Amengual 1'64
Rafael Bestard Verd 1'57
Antonia Bibiloni Dols 1'53
Antonia Bibiloni Mesquida 1'30
Antonia Maria Bibiloni Mesquida 1'46
Sebastián Bibiloni Mulet 11'30
José Bisquera 7'83
Francisco Bisquera Torrens 6'24
Juan Bonnin 8'65
Ramón Bonnin Aguiló 6'36
Josefa Bonnin Pina 1'94
José Bonet Cosme 0'70
Miguel Bordoy 0'85
Francisco Borrás Capó 6'43
Juana A. Bosch Creus 1'99
Bartolomé Bosch Cerdá 3'16
Rita Botines Folch 36'36
Rafael Bover Bauzá 7'65
Antonia Bover Grapona 3'23
Bartolomé Brunet Ballester 16'69
Gabriel Busquets 52'81
José Busquets 17'90
Gabriel Busquets Cañellas 2'22
Margarita Busquets Cañellas 4'57
Gabriel Busquets Chico 0'79
José Busquets Oliver 7'21
Mariana Busquets Salom 16'12
Pedro Cabot Clar 5'30
Jaime Cabot Moragues 1'96
Rafael Cabot Rey 4'17
José Cabot Martorell 1'30
Bernardo Cabot Roca 1'86
Martín Cabot Serra 2'66
Juana A. Cabrer Ribas 37'99
Magdalena Cabreret Frau 5'36
Francisco Calafat Mir 0'55
Francisco Calafat Frau 0'60
Ramón Campins 0'90
Jaime Campins Fió 23'76
Miguel Campins Sureda 15'25
Juan Camps 4'80
Ramón Camps 1'46
Antonio Camps Frau 2'83
Juan Camps Frau 1'27
Antonio Canals Creus 7'70
Guillermo Canet Vaquer 12'93
Juana Maria Cantallops Ramis 1'99
Francisco Cañellas 14'86
Bartolomé Cañellas Amengual 13'76
Maria Cañellas Amengual 12'97
Miguel Cañellas Amengual 14'27
Marcel Cañellas Bibiloni 2'05
Jaime Cañellas Bordoy 3'69
Rosa Cañellas Amengual 0'50
Jaime Cañellas Bordoy 4'49
Jaime Cañellas Bibiloni 0'88
José Cañellas Bibiloni 0'54
Sebastián Cañellas Bover 7'36
Gabriel Cañellas Busquets 7'59
Antonio Cañellas Cañellas 3'69
Antonio Cañellas Cañellas 5'20
Coloma Cañellas Cañellas 0'46
Juana A. Cañellas Cañellas 1'22
Margarita Cañellas Cañellas 1'75
Maria Cañellas Cañellas 0'33
Rosa Cañellas Cañellas 0'53
Antonio Cañellas Far 0'97
Benita Cañellas Grapona 1'31
Juan Cañellas Hostalé 6'43
Bartolomé Cañellas Queglia 4'12
Juan Cañellas Llinas 10'30
Miguel Cañellas Martín 25'93
Bartolomé Cañellas Mataiasé 9'08
Juan Cañellas Mercadal 1'12
Catalina Cañellas Mol 6'43
Magdalena Cañellas Monjo 5'14
Juana A. Cañellas Morro 3'44
Juan Cañellas Pelegri 5'34
Antonio Cañellas Poi 6'24
Catalina Cañellas Poi 11'78
Juan Cañellas Poi 14'47
Bartolomé Cañellas Queglia 9'08
Juan Cañellas Pons 3'29
Bernardo Cañellas Rey 13'03
Bartolomé Cañellas Rigo 11'82
Antonia Ana Cañellas Roca 14'35
Gabriel Cañellas Salom 0'97
Francisca Ana Cañellas Serra 6'70
Juan Cañellas Serra 3'15
Miguel Cañellas Serra 0'46
Maria Cañellas Terrasa 3'69
Maria Cañellas Torrens 1'95
José Cañellas Ximelis 4'94
Martín Cañellas Manera 0'50
Magdalena Capella 3'71
Miguel Capella Alarcó 7'90

Miguel Capellá Carbonell 3'16
Catalina Capellá Juan 0'60
Miguel Capellá Rubi 3'94
Guillermo Carbonell Carbonell 3'49
Jorge Carbonell Martorell 55'14
Bartolomé Carrío Cañellas 3'28
Margarita Carrío Cañellas 2'00
Andrés Carrío Sastre 0'19
Antonio Casas 14'03
María Coquell Roca 7'25
José Coll 26'16
Catalina Coll Busquets 3'94
Pedro Coll Busquets 1'99
María Coll Ramis 0'92
Juana M. Comas 1'50
Nadal Comas 21'18
Pedro Comas 33'92
Pedro José Comas Banquer 24'00
Catalina Comas Cañellas 1'69
Coloma Comas Cañellas 2'99
Juan M. Comas Cañellas 0'49
María Comas Cañellas 2'29
Juan Comas Mateu 2'65
Martín Comas Pizá y esposa 0'33
Praxedes Comas Pizá 0'40
Rafael Crespi 21'18
Antonio Crespi Amengual 0'97
Catalina Crespi Amengual 1'99
Sebastián Crespi Busquets 3'94
Bartolomé Crespi Dols 15'78
Antonio Crespi Mulet 2'29
Juan Crespi Mulet 0'79
Bartolomé Crespi Nadal 10'33
Bartolomé Crespi Serra 1'64
Juan Creus Dols 3'71
Montserrat Creus Sastre 0'19
Antonio Cunill 3'99
Gabriel Cunill 3'69
Gabriel Cunill 1'64
Guñol Cunill Frontera 0'97
Jaime Cunill Frontera 5'40
Tomás Darder Enseñat 118'35
Pilar Delgado Alonso 3'94
Antonio Dols 6'70
Bartolomé Dols 7'98
Antonia M. Dols Crespi 1'99
Isabel M. Dols Ramis 3'94
Margarita Dols Vicens 0'33
Pedro Antonio Dols Vicens 0'33
Gabriel Dols Vidal 0'53
Isabel Dols Vidal 1'46
Margarita Dols Tomás 0'45
Antonio Dols Tomás 0'95
Juana A. Dols Vidal 5'78
Miguel Durán Durán 2'19
Antonio Durán Frau 7'40
Guillermo Durán Frau 1'70
Pablo Durán Frau 1'25
Jaime Durán Serra 5'29
Miguel Durán Serra 2'38
Pedro Esbarranch 31'32
Juan Estarás 8'45
Pedro Juan Estarás 2'35
Francisco Estarellas Cañellas 22'11
Bernardo Estela y otro 6'02
José Estarás 1'71
Margarita Far Oliver 6'06
Magdalena Far Neta 6'80
Cristóbal Fernández Serra 11'30
Margarita Ferrer Frau 2'96
Pedro José Ferrer Moyá 3'16
Paula Ferrer Parets 7'87
María Ferrer Oliver 2'69
Mateo Ferrer Pizá 0'22
Ignacio Figuerola Colina 4'93
Francisco Fiol 2'76
Sebastián Fiol Amengual 3'69
Francisco Fiol Bestard 15'90
Margarita Fiol Riera 2'29
Juana Ana Font 10'90
Jaime Font Estelrich 2'37
Margarita Font Frau 6'27
Luis Forteza Forteza 13'17
Francisco Frau Cabrer 29'47
Francisco Frau Calafell 2'55
Antonio Frau Cañellas 26'86
Bernardo Frau Cañellas 15'79
Isabel Frau Cañellas 77'98
María Frau Cañellas 15'79
Miguel Frau Durán 12'47
María Frau Ferrer 6'31
José Frau Fiol 9'08
P. Juan Frau Frau 5'37
María Frau Son Colom 6'05
Miguel Frontera Gamundi 17'33
Juana A. Frontera Jaume 0'85
Jaime Frontera Jaume 1'75
Francisco Fullana Bordoy 1'98
José Fullana Sou Moria 6'24
Francisco Gamundi Salva 6'25
Catalina Gamundi Salva 3'36
Catalina Gamundi Salva 2'29
Sebastián Garau Jaume 13'10

Jose Garau Frau 1'53
Juan Garau Mas 4'52
Cristóbal Garau Palou 2'37
Antonio García Ramis 6'19
Antonio Gayá Tugores 1'60
Melchor Gelabert Fullana 3'67
Margarita Gelabert Mouserrat 3'71
Jaime Gelabert Salvá 1'64
Pedrons Gil March 0'46
María Magdalena Janer Borrás 31'55
P. José Jaume Crespi 0'46
Ana Jaume Ferrer 0'33
Juana A. Jaume Oliver 3'94
Margarita Jaume Oliver 4'98
Margarita Jaume Pol 3'50
Francisca Jaume Pons 1'57
Miguel Jordá 42'52
Ana Juan Capellá Hermanos 1'57
Mateo Juan Estela 3'69
Ana Juan Ferrer 3'36
Francisco Llabrés Amengual 8'70
Lorenzo Lladó 17'88
Miguel Lladó Sacarés 89'03
Catalina Llaneras Picornell 1'96
Francisco Llinás Ramis 0'66
Jorge Llinás Ramis 4'99
Sebastián Llompert Vich 0'49
Antonio March Ribas 5'79
Francisca March Vich 1'57
José Mariano Expósito 2'62
Matias Marqués Massot 0'79
Margarita Manresa Viuda 1'00
Rafael Martorell Ramis 5'71
María Más Bestard 0'60
Martín Más Salom 0'79
Bartolomé Más Sans 0'60
Margarita Mascaró Horrach 3'51
Bartolomé Massanet 2'22
Bartolomé Massot Llampayas 3'11
José Massot Llampayas 7'20
Miguel Matas Cañellas 2'63
Juan Matas Crespi 45'25
Margarita Matemales Rullán 1'64
María Margarita Mesquida Nadal 25'76
M. Monserrata Mesquida Madal 113'35
Martín Mesquida Nadal 3'15
Martín Mesquida Torrens 7'92
Bernardo Mestre Manresa 48'28
Margarita Mir Frau 3'89
Margarita Mir Manera 3'73
José Mir Peña 51'21
Juan M. Mir Peña 0'70
María Inés Mir Serra 0'79
Miguel Miralles Roca 10'67
Nicolás Miró Forteza 3'87
José Miró Valls 0'33
P. Antonio Moll Bestard 10'23
Gabriel Moll Mir 1'64
Bartolomé Moll Palou 5'54
José Molinet Camps 7'73
Bartolomé Monserrat 10'74
Matias Moragues Massot 3'15
Francisca Morell Vich 4'72
Pablo Morell Vich 15'42
Barbara Morro Garau 5'66
Magdalena Morro Nadal 3'78
Ramón Morro Muntaner 0'79
Antonio Morro Ramis 0'46
Antonio Moyá Gil 3'94
Antonio Moyá Gil 6'24
Vicente Moyá Gil 1'57
José Moyá Roca 11'05
Juan Mulet Amengual 9'08
Antonio Mulet Cañellas 1'99
Antonio Mulet Mesquida 3'54
Francisco Mulet Mesquida 0'33
Magdalena Mulet Mesquida 2'19
Gabriel Mulet Noguera 2'63
Juan Mulet Salom 0'19
Miguel Nadal Fiol 7'88
Guillermo Nadal Oliver 3'55
Juan Nadal Verderol 1'83
Cristóbal Nicolau Amengual 2'37
Gabriel Nicolau Amengual 5'56
Jaime Noguera Aloy 2'49
Antonio Noguera Cañellas 1'64
Miguel Noguera Cañellas 2'29
Rosa Noguera Cañellas 1'64
Miguel Noguera Clar 8'85
Mateo Oliver Borrás 4'46
José Oliver Carrío 10'24
Francisca Ana Oliver Far 0'29
Isabel M. Oliver Far 0'33
Jaime Oliver Forné 4'52
Miguel Oliver Mesquida 5'93
P. José Oliver Mule. 3'69
Juan Oliver Ordinas 47'34
Antonio Ordinas 4'54
Bartolomé Ordinas 53'22
Lorenzo Ordinas 20'93
Miguel Ordinas Banes 3'78
Margarita Ordinas Catalat 3'29
Miguel Ordinas Catalat 11'30

Catalina Ordinas Cañellas 0'79
Miguel Ordinas Cañellas 3'94
Juan Ordinas Vich 2'66
Catalina Ordinas Ramon 0'49
Gabriel Palerm 3'94
Gabriel Palerm Nicolau 1'31
Juan Palou Miró 22'11
Ramón Palou Matas 36'01
Francisco Pascual 1'64
P. José Pastor Cerdá 3'38
Juan Perelló 3'71
Gabriel Perelló Franch 0'98
Jaime Perelló Colom 7'63
Nicolás Perelló Nadal 6'60
P. Juan Perez Gonsi 0'44
Sabino Perez de Ruada 25'09
Juan Pericás 17'79
P. José Pericás Colom 7'44
Antonio Pericás Pericás 3'65
Antonio Pifia Forteza 45'00
Jaime Pifia Cañellas 3'95
Herederos de Nicolás Pifia 3'94
María Pizá Amengual 6'21
Catalina Pifia Cañellas 1'57
Francisca Pifia Cañellas 0'79
Tomás Pizá Amengual 0'46
Antonio Pizá Gamundi 1'18
José Pizá Gil 7'87
Rafael Pizá Salas 7'92
Francisco Pizá de S. Estremera 7'85
María Pocovi 13'10
Juan Pol 10'19
Francisca Pol Llabrés 7'87
Rafael Pizá Sacarés 1'64
Juan Pons 19'66
María Magdalena Pons Cañellas 9'08
María Pons Gelabert 9'27
Antonio Pons Vadel 9'03
Juana M. Pons Marrancha 0'46
Mateo Pou Quetglas 2'86
P. José Puig Oliver 5'87
P. José Puigrós Amengual 4'57
Ignacio Póigserver 0'97
Lorenzo Quintana Palerm 11'83
José Quetglas Jaume 7'89
José Quetglas Sancho 4'40
Ramis Bibiloni 3'94
Sebastián Ramis Bibiloni 1'80
Sebastián Ramis Bibiloni 2'49
Antonia Ramis Rayó 3'08
Antonio Ramis Capó 4'10
Francisco Ramis Llinás 5'28
José Ramis Mesquida 0'97
Pedro Ramis Ramis 1'87
Juana M. Ramis Rigo 4'61
Juana A. Ramis Serra 15'92
María Ramonell 4'60
Francisco Ramonell Jaume 5'21
Antonio Real Matas 12'30
Francisco Rebasa Mulet 5'37
Miguel Reinés 8'89
Miguel Reinés Roig 2'84
Margarita Reinés Garau 2'00
Miguel Reinés Porco 36'36
Andrés Ribas Tugores 3'11
Praxedes Rigo Rosselló 3'65
Catalina Rigo Más 0'45
Juan Ripoll Serra 0'39
Francisco Roca Martorell 0'38
Bartolomé Roca Juan 1'57
Catalina Roca Reinés 9'62
Juan Roca Serra 4'98
Francisca Ana Roig 9'40
Matias Roig Vives 21'18
Magdalena Roca Reinés 3'74
Jaime Romaguera 0'22
Jaime Romaguera Cañellas 0'26
Jaime Romaguera Santandreu 1'90
Ana María Rosselló Gelabert 2'93
Gabriel Rosselló Cañellas 1'49
Antonio Rosselló García 7'92
Antonio Rosselló Sureda 1'57
Antonia Rotger Más 2'29
Esperanza Rubi 21'42
P. José Rubi Collet 1'21
Esperanza Rubi Mesquida 8'23
Guillermo Roca Wering 20'46
María del C. Saenz Socias 6'43
Catalina Salom Bestard 1'64
José Salom Bieló 3'94
Jaime Salom Campins 2'32
José Salom Capó 3'78
Miguel Salom Campins 1'25
Antonio Salom Cañellas 0'25
Bartolomé Salom Colombras 3'94
Nadal Salom Comas 0'97
Miguel Salom Fiol 1'96
Jaime Salom Juan 2'83
Matias Salom Juan 0'99
Gabriel Salom Mesquida 10'07
Ramon Salom Nicolau 11'04
P. José Salom Ordinas 1'57
Tomás Salom Pizá 0'19

Miguel Salom Pujol 107'74
Gabriel Salom Riera 0'19
Jaime Salvá Oas Capellá 41'61
Andrés Salvá Fiol 27'26
Miguel Salvá Fiol 3'20
José Sampol 2'65
Juana A. Sampol Estarellas 2'29
Guillermo Saucha Más 6'40
José Sans Pizá 60'64
Antonio Sans Pol 4'20
Salvador Sans Ramis 9'08
Francisco Sastre Fullana 10'97
Bartolomé Sastre Mercadal 31'56
José Sastre Sastre 1'64
Antonio M. Servera Borrás 10'86
Cayetano Segura 1'64
Margarita Serra 0'19
José Serra Aloy 3'18
Tomasa Serra Aloy 2'09
Bartolomé Serra Amengual 10'77
Juan Serra Amengual 0'97
Margarita Serra Badia 1'46
Apolonia Serra Cañellas 0'97
Catalina Serra Cañellas 7'87
Francisca Serra Cañellas 1'64
Jorge Serra Castelló 4'99
Andrés Serra Compañy 5'67
Juan Serra Compañy 45'58
Margarita Serra Compañy 3'69
Margarita Serra Fiol 0'97
Francisco Serra Frau 4'12
Francisco Serra Frau 1'17
Isabel Serra Frau 7'59
Juan Serra Frau 2'37
Martín Serra Frau 15'78
Miguel Serra Frau 8'85
María Luisa Serra Jaume 7'87
Rafael Serra Jaime 3'16
María Serra Mesquida 0'79
Cristóbal Serra Pascual 5'37
Manserrat Serra Palou 0'19
Sebastián Serra Palou 0'19
Antonia María Serra Palou 0'19
Margarita Serra Ribas 1'80
Guillermo Serra Rigo 3'92
Francisca Serra Salvá 1'99
Francisco Serra Sastre 23'67
Antonio Serra Sastre 21'50
Antonio Serra Vich 18'16
Bartolomé Simonet 21'08
María Simonet 16'29
Juan Simonet Son Mayol 2'65
Miguel Simonet Son Mayol 21'20
María Antonia Socias hermanas 4'26
Miguel Suñer 103'05
Suñer y Sugrañes 19'73
José Sureda Bestard 15'63
Juan Sureda Sard 7'82
Juana A. Terrasa Crespi 2'51
Jaime Tomás 6'76
Teresa Tomás Más 63'18
Juan Torrens 2'37
Miguel Torrens Busquets 7'50
María Torrens Cañellas 52'01
Jaime Tous 38'51
Juan Tous 15'91
Miguel Trias 15'39
José Trias 56'60
Antonio Tugores Quetglas 3'53
José Truyol Más 4'62
Esperanza Vallespir 7'95
Miguel Vallespir 12'34
Francisco Vallespir Arbós 9'54
Esperanza Vallespir Llompert 8'55
Concepción Valls Fustur 7'41
Rafael Verd Bestard 6'30
Juan Vanrell Ferrá 80'90
Jaime Verd Bonjesusa 13'15
María Vich Cañellas 5'12
Catalina Vich Cañellas 5'51
José Vich Mesquida 0'92
María Vich Picornell 2'57
Miguel Vich Serra 26'29
María Vidal Cañellas 1'95
Margarita Vidal Colom 1'96
Guillermo Vidal Nicolau 3'74
Francisco Vidal Oliver 1'95
Esperanza Villalonga 31'46
Juana Ana Vives Cardel 10'80
Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de cumplimiento firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.
En Marratxi a Febrero de 1925.—El Recaudador ejecutivo, Bartolomé Cañellas.